



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2020-MPT

Pampas, 25 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 111-2020-GDS-MPT/P, de fecha 21 de febrero del 2020, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social; el Informe N° 147-2020-SGSP-GDS/MPT, de fecha 20 de febrero del 2020; suscrito por el Sub Gerente de Servicio Públicos; el Informe N° 21-2020-E-UOCyCP/MPT, de fecha 20 de febrero del 2020, suscrito por la Unidad de Organizaciones Comunales y Centro Poblados; la Opinión Legal N° 100-2020-RAMG-GAJ-MPT/P; de fecha 19 de febrero del 2020, suscrita por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Expediente N° 00001401, que contiene la solicitud del Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Paucamarca, distrito de Surcubamba; la Resolución de Alcaldía N° 227-2018-MPT, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo dispone el numeral 1.1. del Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que establece el principio de legalidad, se funda las actuaciones en la normativa vigente, luego implica sujeción de la Administración a la legislación, denominado modernamente como vinculación positiva de la administración a la Ley que exige la certeza de toda acción administrativa depende de la medida que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario, el Marco Jurídico para la administración es un valor indisponible; por lo que la actuación de la Administración Pública se erige sobre un pilar denominado Principio del Debido Proceso que en esta sede, que es la administración pública, es definido como que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, lo que comprende que los administrados deben ser notificados y otras atribuciones que se describen en la ley antes señalada, en concordancia con lo que establece el Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, por lo que la observancia del presente procedimiento administrativo que versa sobre la vacancia del Alcalde del Centro Poblado de Paucamarca del distrito de Surcubamba, jurisdicción de la provincia de Tayacaja, región Huancavelica, debe ser tratada conforme a lo que dispone el procedimiento de vacancia que establece el Artículo 23° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Qué, el Artículo 23° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece el procedimiento de Declaración de Vacancia del Cargo de Alcalde o Regidor, establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el mismo que se interpone ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración en el plazo de 15 días hábiles lo que será elevado al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo de tres días hábiles, ente que resolverá en un plazo de 30 días hábiles bajo responsabilidad, acto que es definitiva y no revisable en otra vía, otorgando dicha atribución a todo vecino que se encuentre dentro de la jurisdicción del Centro Poblado;

Qué, las Municipalidades de Centros Poblados fueron creados por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en el año 2003, constituyendo instancias de la administración municipal que dependen de una municipalidad provincial para la gestión de los servicios públicos y de los recursos que le sean delegados y transferidos; del mismo modo la ley antes referida, establece que las municipalidades de centros poblados pueden ser creadas por las municipalidades provinciales para la prestación de servicios en un determinado territorio que por su distancia con la capital del distrito, no es atendido convenientemente por su municipalidad distrital; del mismo modo establece que los Concejos Municipales de los Centros Poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Alcalde y regidores son elegidos democráticamente por los vecinos de la circunscripción;

Qué, de acuerdo al Principio de Legalidad la norma aplicable en el presente procedimiento es la Ley N° 28961 - Ley que Modifica los Artículos 22° y 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre causales de Vacancia y Suspensión; la que se debe de aplicar en el presente procedimiento, describiendo la figura de vacancia como la situación en virtud del cual el titular del cargo quedará privada de seguir ejerciendo la relación representativa existente entre la población y su representante, estableciendo diez (10) supuestos de vacancia, siendo la causal número 7 del Artículo 22° de la Ley N° 28961, la que acoge este procedimiento, describiendo tal causal: la inconcurrencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas durante tres (03) meses;

Qué, conforme lo establece el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en caso de impedimento o vacancia del cargo de Alcalde, el Concejo Municipal respectivo elegirá de su seno al regidor que deba reemplazarlo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2020-MPT

Pampas, 25 de febrero de 2020

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 227-2018-MPT, de fecha 15 de mayo del 2018, de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se valida los resultados de las elecciones municipales del Centro Poblado de Paucamarca del distrito de Surcubamba, provincia de Tayacaja - Huancavelica, conforme al acta de escrutinio de mesa de sufragio del 22 de abril del 2018, reconociendo al Sr. Aparicio Ramírez Ramos identificado con DNI N° 19827378, como Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Paucamarca, distrito de Surcubamba, provincia de Tayacaja - Huancavelica, para el periodo comprendido de mayo del 2018 hasta mayo del 2022, asimismo reconoce como regidores a los ciudadanos: Sr. Braulio Lovera Pérez, identificado con DNI N° 41557540, Sr. Javier Enríquez Córdova, identificado con DNI N° 20068600; Sr. Francisco Huamantico Aliaga, identificado con DNI N° 23680582; Sra. Ercilia Guzmán Ramos, identificada con DNI N° 41142505; Sra. Rosa Mamerta Antonio García, identificada con DNI N° 43987832;

Que, mediante el Expediente N° 00001401, que contiene la Solicitud del Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Paucamarca de fecha 14 de febrero del 2020, el Teniente Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Paucamarca, solicita la Vacancia del Alcalde elegido y reconocido para el periodo comprendido de mayo del 2018 a mayo del 2022, por motivo, que el alcalde en mención, abandono su cargo y no asiste a ninguna reunión que realizan los regidores con la población, adjuntando para ello, copias autenticadas de las Actas de Sesiones Ordinarias de fechas: 15 de abril del 2019; 15 de mayo del 2019; 14 de junio del 2019; 12 de julio del 2019; 15 de agosto del 2019; 21 de septiembre del 2019; 30 de octubre del 2019; 29 de noviembre del 2019; Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre del 2019, actos en los cuales, se da cuenta de la inasistencia a las reuniones citadas por parte del Alcalde y que además en el Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 16 de diciembre del 2019, acto en el cual, los regidores en pleno acuerdan la vacancia del Señor Alcalde Aparicio Ramírez Ramos, por abandono de su cargo por más de tres meses, conforme lo establece el Artículo 23° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, norma que establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal en sesión extraordinaria con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, que en el presente caso es de cuatro (04) regidores; solicitud que es acogido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja quien opina de manera favorable declarando procedente la solicitud de vacancia del Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Paucamarca y se reconozca y acredite a la nueva lista de autoridades.

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la VACANCIA del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Paucamarca, distrito de Surcubamba, provincia de Tayacaja - Huancavelica, Sr. Aparicio Ramírez Ramos, por la causal 7 del Artículo 22° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la Inconurrencia injustificada a (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas durante tres (03) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER y ACREDITAR a las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de Paucamarca, distrito de Surcubamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica, hasta que se termine el periodo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 227-2018-MPT, de fecha 15 de mayo del 2019, en los siguientes cargos:

Cargo	Nombres y Apellidos	DNI
- Alcalde	: Sr. Braulio Lovera Pérez	41557540
- Regidor	: Sr. Javier Enríquez Córdova.	20068600
- Regidor	: Sr. Francisco Huamantico Aliaga.	23680582
- Regidora	: Sra. Ercilia Guzmán Ramos	41142505
- Regidora	: Sra. Rosa Mamerta Antonio García.	43987832
- Regidor	: Sr. Gaudencio Córdova Chamorro.	20070226

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, notificar el presente acto resolutivo a los interesados y demás áreas que tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCVELICA

J. Carlos Comán Gavilán
ALCALDE